



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

---

Radicado 54743-4089-001-2021-00017-00

Chinácota, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Se procede a resolver la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de la referencia instaurada por LIBIA ROSA MANZANO NAVARRO en contra de CECILIA RODRIGUEZ CALDERON.

La parte ejecutante pretende cobrar la obligación contenida en la letra de cambio No. LC21111847640 vistas a folio 2 vuelto.

Del título valor allegado, se desprende que contienen una obligación expresa, clara y exigible conforme al artículo 422 del Código General del Proceso (CGP), de pagar una determinada suma de dinero allí plasmada, por lo que se libraré el correspondiente mandamiento de pago solicitado, atendiendo lo indicado en el artículo 430 ídem. De otra parte, se decretará la medida cautelar solicitada.

El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

PRIMERO: ordenar a CECILIA RODRIGUEZ CALDERON pagar a LIBIA ROSA MANZANO NAVARRO dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, conforme a lo solicitado e indicado en el artículo 431 CGP, las suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) como capital, más los intereses de plazo desde el 12 de febrero de 2020 al 12 de abril de 2020 y moratorios desde el 13 de abril de 2020 hasta que se cancele la totalidad de la obligación establecido en el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: notifíquese este proveído a la parte ejecutada informándosele el derecho que le asiste de acuerdo al artículo 442 de la norma procesal en cita. Dese cumplimiento al numeral 8 del Decreto 806 de 2020 por la parte interesada.

TERCERO: atendiendo lo indicado en el artículo 599 inciso tercero del CGP, se decreta el embargo del remanente, de los bienes o levantamiento de medidas cautelares que se lleguen a desembargar y que queden dentro del

proceso ejecutivo No. 54172-4089-001-2020-00172-00 que adelanta HONORIO PABON en contra de RODRIGUEZ CALDERON en este juzgado. Lo anterior, una vez verificada su procedencia.

CUARTO: reconocer personería al doctor LUIS FRANCISO ARB LACRUZ para que actúe como endosatario para el cobro judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA  
Juez

